



*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2020, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en la Zona de Actuación Urgente declarada sobre las superficies afectadas por el incendio forestal originado el día 27 de agosto de 2020 en los Valles del Jerte y La Vera.*  
(2020062772)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 4 de noviembre de 2020, adoptó el acuerdo por el que se declara la utilidad pública de las labores a realizar en la Zona de Actuación Urgente (ZAU) que comprende las superficies afectadas por el incendio forestal ocurrido en el verano de 2020 en los Valles del Jerte y La Vera, a efectos de la ocupación de los terrenos en los que hayan de realizarse las obras y trabajos descritos en el Plan de Actuación aprobado para la ZAU, por el personal encargado de su ejecución, con independencia de la titularidad pública o privada de aquellos, y de que estén o no gestionados por la Dirección General competente en materia de montes.

Asimismo, el Consejo de Gobierno acordó la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en la Zona de Actuación Urgente declarada sobre las superficies afectadas por el incendio forestal originado el día 27 de agosto de 2020 en los Valles del Jerte y La Vera, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 3 de diciembre de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA  
JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE  
DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA DE LOS  
TRABAJOS A REALIZAR EN LOS TERRENOS  
FORESTALES COMPRENDIDOS EN LA ZONA DE  
ACTUACIÓN URGENTE DECLARADA SOBRE LAS  
SUPERFICIES AFECTADAS POR EL INCENDIO  
FORESTAL ORIGINADO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE  
2020 EN LOS VALLES DEL JERTE Y LA VERA

Visto el expediente tramitado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para la declaración de la Zona de Actuación Urgente de los terrenos forestales a que se extendió el incendio iniciado en agosto de 2020, que afectó a las comarcas cacereñas del Valle del Jerte y de La Vera, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. Con fecha 15 de septiembre de 2020 el Director General de Política Forestal elevó ante la titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio una propuesta para que se declarase como zona de actuación urgente la que comprendía los terrenos forestales perjudicados por el incendio originado el día 27 de agosto de 2020 y estabilizado el día 1 de septiembre, que afectó a 4.139,67 hectáreas de los términos municipales de Jerte, Cabezuela del Valle y Tornavacas, en el Valle del Jerte, y de Aldeanueva de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla y Guijo de Santa Bárbara, en La Vera.

En ese acto se motivaba la procedencia de esa declaración en "la grave situación" en que habían quedado los terrenos, y en la "urgencia con que ha de actuarse en el ámbito forestal para paliar algunos de los efectos negativos que, para los intereses generales, ha originado el referido incendio, y teniendo en cuenta que una parte importante del terreno se encuentra en zonas con riesgo de erosión muy alta, lo que supondrá un importante aporte de materia orgánica a los cursos de agua, como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal, y que afectará a las captaciones de aguas de varias de las poblaciones, a lo que se añaden daños en las pistas forestales, pasos de agua y otras infraestructuras de similar naturaleza, así como la generación de otras consecuencias adversas, de ese mismo carácter general y forestal".

Asimismo, en este acto se proponía que, considerando la necesidad de actuar con la mayor celeridad posible para corregir las consecuencias del incendio sobre la superficie forestal, y al estimar que se cumplían los requisitos previstos para ello en la normativa aplicable, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio realizase con cargo a sus



propios fondos los trabajos contemplados en el Plan de Actuación, a la vez que se solicitaba la contratación de emergencia de las actuaciones que hubieran de ser ejecutadas por esa Consejería, en desarrollo de sus competencias en materia de montes, así como la autorización por parte de la Consejería de todas aquellas actuaciones que, estando incluidas en el Plan de Actuación, debieran ser ejecutadas por otros titulares públicos o privados; finalmente, el Director General proponía el levantamiento de la prohibición de pastoreo en la zona, por considerar que el mismo no implica un grave riesgo para la regeneración del arbolado, así como que se prohibiese el acceso, circulación y permanencia en el interior de las áreas incendiadas, "por razones de seguridad y de riesgo grave para la integridad física de las personas".

A su propuesta, el Director General de Política Forestal acompañaba el Plan de Actuación al que se refería, y un informe de valoración de daños económicos suscrito por el responsable del Servicio competente en la materia.

Segundo. Con fecha 16 de septiembre de 2020, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dictó una Resolución, que fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 182, de 18 de septiembre de 2020, por la que declaraba como zona de actuación urgente los terrenos forestales afectados por el incendio originado el día 27 de agosto de 2020 en los Valles del Jerte y La Vera.

Con su Resolución, además de la declaración referida, la Consejera acordaba la aprobación del Plan de Actuación incluido en la propuesta formulada por la Dirección General de Política Forestal y de la valoración económica de los daños forestales ocasionados por el incendio, la realización, con cargo a los fondos propios de la Consejería, de las actuaciones contempladas en el Plan que debían desarrollarse en terrenos no gestionados por la Administración autonómica, la contratación de emergencia de las actuaciones que habían de ser ejecutadas por la Consejería, las que, estando incluidas en el Plan de Actuación, deberían ser ejecutadas por otros titulares públicos o privados, y el pastoreo en la zona; por otra parte, la Consejera prohibía en su Resolución el acceso, circulación y permanencia en el interior de las áreas incendiadas, salvo en lo que fuese necesario para actividades de gestión de las fincas rurales y de vigilancia de incendios o medioambiental, "hasta tanto sean ejecutadas las actuaciones previstas en el Plan de actuación".

Tercero. La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ha presentado a la consideración de este Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura una propuesta para que se decida la utilidad pública de los trabajos que deben realizarse en la zona de actuación urgente declarada por su Resolución de 16 de septiembre de 2020, cuyo contenido se ha detallado en el apartado anterior.



La propuesta de la Consejera se fundamenta en que la ejecución de los trabajos necesarios para paliar las consecuencias del incendio ocurrido en el verano de 2020 en las comarcas de La Vera y el Valle del Jerte es imprescindible para la conservación y protección del medio ambiente y de los ecosistemas, como resulta de lo expuesto en la propuesta de la Dirección General de Política Forestal evacuada en ese sentido y en el Plan de Actuación que la acompañaba y completaba, y que luego fue incorporado a la declaración efectuada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Asimismo, la moción se justifica en que la aprobación de esta zona de actuación urgente debe llevar consigo la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos a efectos de ocupación de parte de los terrenos afectados, conforme al apartado 3 del artículo 274 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo.

A estos antecedentes les son aplicables los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. El Capítulo X («La restauración hidrológico-forestal y las zonas de actuación urgente») del Título VII («Montes y aprovechamientos forestales») de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx, en lo sucesivo), contiene una norma, el artículo 274, que define las Zonas de actuación urgente (ZAU, en adelante) como «aquellas en las que sea preciso adoptar medidas de conservación o de restauración inmediata después de haber sufrido una catástrofe o desastre natural», pudiendo ser declarados como tales, entre otros, los terrenos forestales «que hayan sufrido un desastre natural y presenten la vegetación gravemente afectada».

Según el punto 2 de ese precepto, «La propuesta de declaración de las zonas de actuación urgente será formulada por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales...», y en aplicación de esa norma, el titular de la Dirección General de Política Forestal, órgano adscrito a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio que en la actualidad ostenta las competencias en materia de terrenos y aprovechamientos forestales, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, formuló una propuesta para la declaración como ZAU de las 4.139,67 hectáreas de terrenos forestales de los términos municipales de Jerte, Cabezuela del Valle y Tornavacas, en el Valle del Jerte, y de Aldeanueva de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla y Guijo de Santa Bárbara, en La Vera, afectadas por el incendio forestal declarado el día 27 de agosto de 2020.

El Director General motivaba su propuesta en las circunstancias que se han expuesto en el antecedente Primero, y completaba la misma con un Plan de Actuación en el que



describe los daños ocurridos, los efectos del incendio sobre la vegetación, los trabajos a realizar para corregir las lamentables consecuencias del fuego y la prioridad que debe dárseles.

El Director General justifica la urgencia de la ejecución de los trabajos en la necesidad de adoptar medidas que "minimicen los efectos del incendio forestal", considerando que "debido a la gran magnitud del incendio, los daños ocasionados sobre la flora y fauna de la zona afectada han sido de gran importancia, teniendo en cuenta el alto valor ecológico y natural de la zona afectada", y que "los efectos negativos del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las lluvias de otoño e invierno, que debido a la pérdida de la cubierta vegetal junto con la escorrentía de lluvia producirá el arrastre del suelo y nutrientes".

Una vez recibida la propuesta de la Dirección General de Política Forestal, y examinado el asunto, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio adoptó una Resolución en la que, conforme a lo determinado en el artículo 274.3 LAEx, formalizaba la declaración de la ZAU a que nos venimos refiriendo.

En esa resolución, además de recoger las justificaciones para tal declaración, la Consejera aprueba el Plan de Actuación en la zona, que incorpora como anexo a la misma, dispone la contratación de emergencia de aquellas actuaciones contempladas en el Plan que hayan de ser ejecutadas por la Consejería, y autoriza "la realización, con cargo a los fondos propios de la Consejería, de las actuaciones contempladas en el Plan de Actuación que deban desarrollarse en terrenos no gestionados por la Administración autonómica, por considerarse acreditados los requisitos exigidos en el artículo 274.5.c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura".

Esta norma citada por la Consejera preceptúa que, en las superficies forestales declaradas como ZAU que no sean gestionadas por la Dirección General con competencias en materia de montes, la ejecución de las obras o actuaciones, se llevará a cabo por «c) la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, que podrá realizarlos con cargo a sus propios fondos, cuando se den acumulativamente estos tres requisitos:

- 1.º que exista dotación presupuestaria para ello;
- 2.º que se constate que la realización de las obras o actuaciones satisfará el interés general en mayor medida que los intereses particulares afectados; y
- 3.º que se trate de una actuación de emergencia de las previstas en la Ley de Contratos del Sector Público».



Segundo. La titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ha presentado al análisis de este Consejo de Gobierno una moción, solicitando que se acuerde la consideración como de utilidad pública de los trabajos a realizar en la ZAU declarada, pues estima que en ellos se da un claro interés general.

En relación con esa calificación de utilidad pública, el último inciso del artículo 274.3 LAEx, que se refiere a las competencias para la declaración de las ZAU, dispone que «... Cuando la aprobación lleve consigo la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos a efectos de ocupación o expropiación forzosa de los terrenos en donde hayan de realizarse, deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura».

Por lo tanto, a la vista de la petición presentada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, debe plantearse si concurren motivos para declarar la utilidad pública de los trabajos que deben realizarse en la ZAU declarada por la Consejera con fecha 16 de septiembre de 2020.

Para ello, se debe partir de lo expuesto en la moción presentada y en el resto de la documentación que obra en el expediente, principalmente en la Resolución en la que se declara la ZAU, en la propuesta previa del titular de la Dirección General competente en materia de montes, y en el Plan de Actuación redactado por ese órgano. De estos actos se pueden extraer los hechos que motivaron que se adoptara el acuerdo declarando la ZAU; tales motivos son:

- La grave situación en que se encuentran parte de las comarcas del Valle del Jerte y de La Vera, como consecuencia del devastador incendio forestal ocurrido en agosto de 2020, que afectó a 4.139,67 hectáreas, lo que exige adoptar las medidas correspondientes para revertirla.
- Que del total de la superficie forestal afectada por el incendio, 971,08 hectáreas están incluidas en montes de utilidad pública de titularidad municipal gestionados por el órgano forestal autonómico, y las 3.166,19 restantes se reparten entre montes patrimoniales de las entidades locales y terrenos de propiedad privada.
- Que casi la totalidad de la superficie quemada forma parte de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, al estar integradas 34,79 hectáreas en la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar"; 7,90 hectáreas en el LIC "Río Tiétar" y 4.084,37 en el LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".
- Que ha de intervenir con urgencia sobre los terrenos forestales para disminuir algunas de las consecuencias negativas del incendio para los intereses generales, teniendo en cuenta que una gran parte del terreno se encuentra en zonas con riesgo de erosión muy alta, lo que supondrá un importante aporte de restos a los cursos de



agua, afectando a las captaciones de varias localidades, y causará daños en diversas construcciones forestales, entre otros efectos adversos.

- Que al objeto de actuar con la urgencia requerida para paliar determinados daños y evitar la producción de otros, es imprescindible ocupar los terrenos, independientemente de su titularidad, para realizar las tareas necesarias, contratando de emergencia las obras necesarias en aquellos supuestos en que los particulares no puedan realizarlas por sus propios medios.

Tercero. Del examen de las circunstancias en las que se ha fundamentado el procedimiento y su resolución final, por la que la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio adoptó la aprobación de la ZAU y el resto de acuerdos que se reflejan en el antecedente Segundo resulta que, sin lugar a dudas, en todos y cada uno de los motivos expuestos se aprecia un evidente y considerable interés general, que se concreta en la necesidad de adoptar las medidas que corrijan o, al menos, minimicen las perjudiciales consecuencias que para la conservación del medio ambiente ha ocasionado el incendio forestal, que, además, se pueden ver agravadas por el aporte de materia orgánica a los cursos de agua por la pérdida de cubierta vegetal, lo que directamente incidirá en el aumento de la erosión de los terrenos, en daños a las infraestructuras de los montes, e incluso en la salud pública. Por todo ello, se considera justificado que hayan de ser declarados de utilidad pública las obras y trabajos contemplados en el Plan de Actuación de la ZAU declarada.

Por razón del suelo sobre el que han de llevarse a cabo las actuaciones, en el Plan elaborado por la Dirección General de Política Forestal y aprobado por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se puntualiza que, del total de la superficie afectada, 971,09 hectáreas corresponden a terrenos integrantes de Montes de Utilidad Pública (concretamente, a los Montes números 29-CC "Marradas del Coto", 32-CC "Coto de Cuacos" y 33-CC "Coto y Entrecotos), todos ellos de titularidad municipal, y gestionados por el órgano forestal autonómico, conforme a lo establecido en el artículo 231 LAEx. Como consecuencia del ejercicio de esas tareas mantenimiento y conservación, que ahora habrán de dirigirse primordialmente a corregir las consecuencias del incendio, y que serán las que se describen en dicho Plan, el personal adscrito a la Dirección General competente en materia de montes, o el encomendado o contratado para realizar esas intervenciones, podrá acceder y permanecer en los terrenos integrantes del demanio forestal que ya viene gestionando por aplicación de la normativa aplicable.

La otra parte del área dañada por el fuego pertenece con carácter patrimonial a los Ayuntamientos de los términos afectados, o a particulares, aunque los trabajos para combatir los efectos del incendio los va a llevar a cabo la Consejería competente en materia de montes,



con cargo a sus fondos propios, como se acordó en la Resolución de 16 de septiembre de 2020, al considerarse acreditados los requisitos exigidos para ello en el artículo 274.5.c) LAEx; por esta razón, y puesto que el interés general y la función social de esos trabajos delimitará el contenido de los derechos de propiedad privada sobre los terrenos, como permite el artículo 33.2 de la Constitución, aquellos podrán ser ocupados para ejecutar las actuaciones descritas como necesarias para reparar los efectos del incendio.

Cuarto. Es competente para dictar este Acuerdo el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 274.3 LAEx, en relación con lo previsto en el artículo 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo anterior, este Consejo de Gobierno

#### ACUERDA :

##### **Primero.**

Declarar la utilidad pública de las obras y trabajos contemplados en el Plan de Actuación que se incorpora como anexo I de la Resolución de 16 de septiembre de 2020, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se declaran como zona de actuación urgente los terrenos forestales afectados por el incendio forestal originado el día 27 de agosto de 2020 en los Valles del Jerte y La Vera (DOE n.º 182, de 18 de septiembre).

Como consecuencia de esta declaración de utilidad pública, los terrenos sobre los que hayan de realizarse esas obras y trabajos, con independencia de su titularidad pública o privada, y de que estén o no gestionados por la Dirección General competente en materia de montes, podrán ser ocupados por el personal encargado de su ejecución, si bien únicamente a efectos de llevar a cabo las actuaciones descritas en el Plan referido en el párrafo anterior.

Esta declaración de utilidad pública debe entenderse sin perjuicio de la obligación de obtener todas las autorizaciones, licencias, permisos o informes que deban ser emitidos en aplicación de la legislación vigente como consecuencia de las actuaciones proyectadas.

##### **Segundo.**

Disponer la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, y su notificación, en su caso, a las personas y/o entidades interesadas.



Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 103.1.a) de la 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la interposición de otros recursos que las personas o entidades interesadas estimen procedentes.